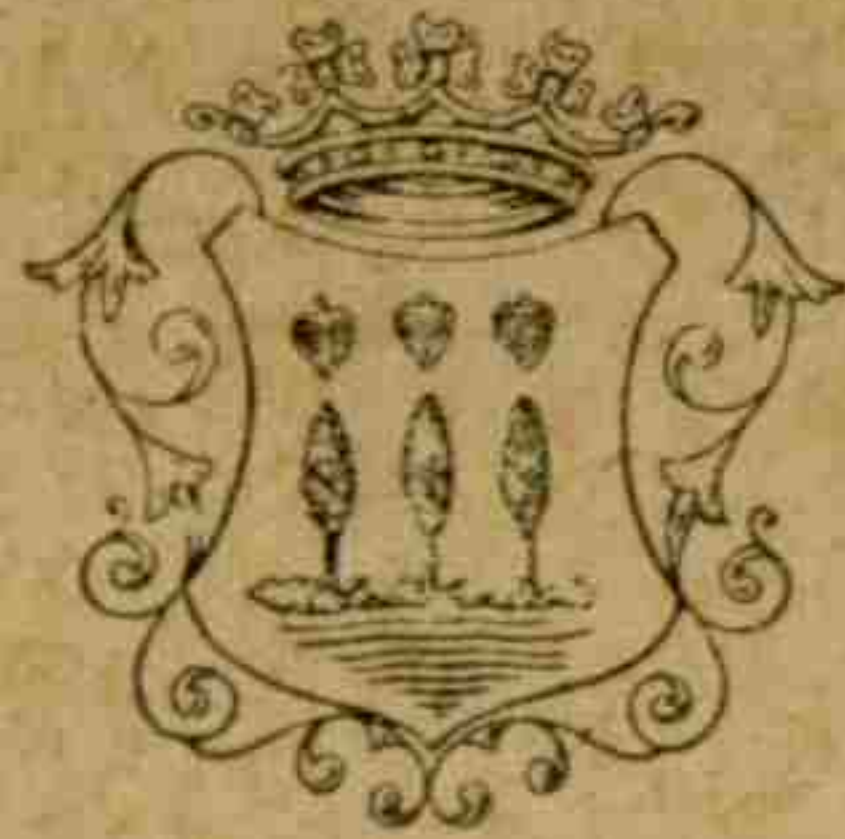


Ayuntamiento



de LEZO

AÑO DE 1754-1925

SecciónC.....

Libro núm.11.....

Negociado5.....

Expediente núm.4.....

SerieI.....

Folios

ASUNTO

TERMINO MUNICIPAL.- RELACIONES CON LOS PUEBLOS COLINDANTES

EXPEDIENTE

Documentación diversa referente a competencias de jurisdicción con Fuenterrabía sobre deslindes y propiedades. (Vid. C - 2 - 2, folio 229 donde se hace referencia a la ejecutoria ganada en Valladolid por Lezo en el pleito litigado con Fuenterrabía sobre amojonamiento del terreno llamado GAINCHURIZQUETA.

SIG 38-04/1

DOCUMENTOS DE 1754, 1761 y 1762
S/F. SOBRE ANJOJAMIENTOS.

Capitán Dⁿ Joseph de Goicoechea Al^{te} y Jue^{re} ordin^{ario}
de esta Ciudad de S^{ta} Teresita en termino y Jurisdiccion por
la Mag^d D^{na} Lago Vicer^{al} y Jue^{re} de L^o y S^o
para quien toca Com^o b^ocarla y demas q^{ue} comprehendiere
este mi Mandam^{to} q^{ue} ante mi parecio elyndico pro^{cur}
General de esta d^{ha} Ciudad y p^{or} una p^{er}tion con
su otrovi Cuyo thenor y su p^{ro}uocido son como se sigue =

Dionisio de Aramburuyndico pro^{cur} General de
esta Ciudad ante v^{ro} p^{ar}esco como mas haia lugar
y digo q^{ue} am^o noticia a llegado q^{ue} a instancia de la
Jue^{re} de L^o termino y Jurisdiccion de esta d^{ha} Ciu^d
sea emperado a Cerras de Cero y Ballador vne
porcion de Cosa de tres Jugades de Tierra propio con
cegil de ella no solo en gr^{at}ie p^{er}juicio de esta d^{ha}
Ciudad mas tambien de la Caseria inmediata
a d^{ha} Tierra q^{ue} se han aprouechado y se aprouechan
de los alechales o Argomales que produce en parte
ni interbencion de d^{ha} Jue^{re} antes bien dife^{re}
rente Jecinos ruios han pedido el Conceso de esta
d^{ha} Ciudad licencias para corte de Argoma para
hacer Calera y han pagado el con^{ta}gente corte
pondiente a esta d^{ha} Ciudad Por tanto y demas
fauoreble Como talyndico pro^{cur} Gen^{eral} denuncio de
nueva labor toda y quales quiera obras que allie te
efectuando en d^{ho} terreno la referida Jue^{re}
y a v^{ro} p^{ro}ido y sup^l de J^uia de mandar se suspendan
aquellas por el terreno termino de la lei y q^{ue} elaua

que en esta Varon se probare se notifique a dicha Inmortalidad
y oficiales y operarios que estan entendiendo en dichas obras
y que se midan las que estubieren ya ejecutadas y se tome
Varon de ellas o testimonio para que a su tiempo se des-
termine lo conveniente y hecho asi protesto pedia lo con-
veniente al Dio y Justicia de esta dha Ciudad que la pido con
Corta dha.

Otro si a un pido y suplico se sirva de mandar a la
persona a cuyo Cargo esta el Juro y Combocar a la dha
Inmortalidad lo haga dentro de un breve termino imponi-
endole pena para que lo cumpla para efecto de notificar
el auto que en fuere verificado a proveyer que tambien es de
Justicia qd la pido una supra dha Dionisio de Aramburu =
Por partida esta peticion quanto a lugar de no con-
sua ditta se da por denunciada la obra qd se refiere y
se mandas la Inmortalidad de dho Jurisdiccion de esta Ciudad
y persona qd estubieren empleadas la suspendan por el
termino de la lei y hasta qd otra cosa se mande pena de sin
cuenta Ducados aplicados para la Camara de
Mag. y Gov. de Justicia por mitad a cada uno que
contra biniere en qd desde luego se dan por condenados y
se tome por testimonio las obras qd estubieren execu-
das y su estado y en quanto al otro si asi bien se manda
a la persona a quien toca el Juro y Combocar a la
Inmortalidad de dho de esta Jurisdiccion suso mencionada
lo haga dentro de India pena de veinte Ducados
aplicados en la misma conformidad y para el efecto se
libre el Mandam. Correspondiente = asi lo mando
el vnoz Al. Capitan D. Joseph de Guicocchee
en la Ciudad de Suentera a diez y siete de Mayo
de mil seiscientos Cinquenta y quatro = Guicocchee
A un pido de Felar =
Por tanto mando queida el auto suso inserto

Segun y Como en el Recontiene que es pro en el tado
Cui. a diez y siete de Mayo de mil setecientos y
Ochenta y quatro = D. Joseph de Goicoechea = Ant
Bau mandado Pedro de Salazar = t. de termino = ch. de

no se lea //

Was Am. Porro
Cam. de Salazar

[Faint, illegible handwriting]

A close-up of a handwritten signature in cursive script, appearing to read "John W. Smith". The ink is dark and the handwriting is fluid, with some loops and flourishes. The signature is written on a light-colored, slightly textured paper.

4
905

Lo traxo a cargo por m^r. Pedro de Fuxiella procurador que
hevido del conxurreniento de esta Provincia y de la m^r.
L. univ^{er}s^{al} de lezo en el pleito que sobre armojanam^{to}. de
sus terminos conegiles alixado con la ciudad de
Fuentexarria m^r. a ataxacion m^r. de como se
vulta de los m^r. nos auos. 0221 r. v.

Añadenwe á esta partida quaxenta y cinco x.
de vellon vatu^{er} fechos al Lix. Gamon por la
atexoria de laudo proveido el dia 10 de febrero
del 1549. 0045..

Se añaden a m^r. m^r. los 5^{os} R. vatu^{er} fechos
al Lix. de m^r. fines est. prevados en su
reyno de 10 de febrero del 160. 0057..

Añadenwe a m^r. m^r. los 12. x. vatu^{er} fechos
al Lixen^{do}. Ataxado por el alegatto de bien
probadado como conotta de un reyno. 0120..

Importa esta cuenta como se vee 0443

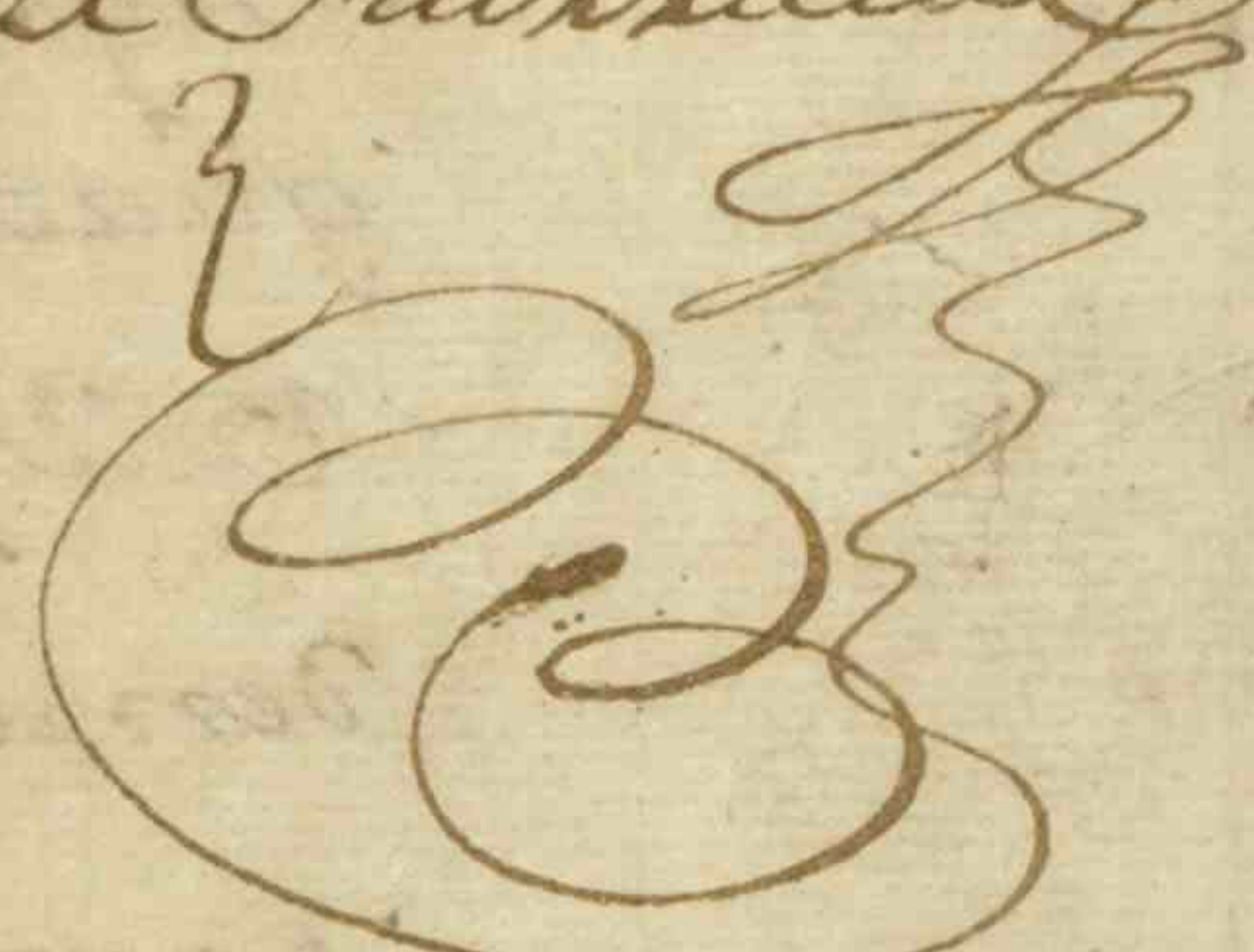
quattro. y quaxenta y tres x. de
vellon para los quales he xecuido
denro v. d. Diego de Lavayue lav
partidas siguientes. //

Lo m^r. xam. los 26 x. xemitidos con
Carta de ha de 7 de febr. del 160. 0024

Los 17 x. xemitidos con carta de ha de
0024

suma de la buelta... 0024-
 2 almuerno mer. 0017-
 Los diez pesos remitiidos con carta del 25 de mayo. 0150
 Los veinte pesos remitiidos con carta de 11 de
 9 de febrero del presente año del 61. 0301. 6.
 Importa el cargo.... 0443=
 La data. 0492= 6-
// 0049 // ... 6-

Soy alcanzado como veve por la cuenta en qua-
 rentaynueve R. y seis mrs. de v. los que en-
 datto y vatio fago con lo que tengo trabajado
 a instancia y en nombre de la citada Univer-
 sidad en el pleito que litiga con la referida
 Ciudad de Tlaxtepana sobre Cortes de
 Arroyos y por ver verdad firme en car-
 tas. A 23 de mayo del 61.

Pedro de Tlaxtepana


*P*entruadelell en nu dela Tt n. At a
fuentes la una en el Conla Mui de de roante mo.
Respondiendo al pedim^{to} mudo en diecinueve de Julio
Atento en que peticion se Declare esta en posesion de
diferentes partidas de la Jurisdiccion de la Ciudad y para
oncedio esta en los arados Jugadas de tierra en el par
tido que Corre desde balto de Sancho uiquina hasta
de Traue y Sitio de Sabirca y quese haga demarca
cion de las partidas que Corresponden ala Mueres. Dijo
que se a de dexar m^o de estimar la pretension del op^{te}.
Contraria y Enmasedia por que el y detex minan
afavor de la Ciudad qe procede lo mas por lo favorable
de aytos que reproduce. Lo otro por que es indubi
table que la Vniuersidad es de la Jurisdiccion de la Cuid.
Consuocion y dependencia y que las Compulsas que son
su Citacion sean sacado y acepto en lo favorable
tan soloamente Contra que las disputas fueron sobre
la distribucion y forma de pago menao de las Carradas
y p. plantaciones se destinasen por la Ciudad Concurre
endo alla los Diputados de la Contraria y de las
aldeas sin la menor pretension adenalamiento
de partidas y terrenos y que la Contraria conociendo

212
3ª Cédula Ciudad sus facultades e intencio-
nes que el p^{ro}curador destinado para plantaciones se
empleaba haciendo estas aldeas e caseríos de la Ciudad donde
deverían recurrir. En incomodidad por la distancia de dos
leguas y exaristado que las aldeas tuvieran a mano los ma-
dres p^a. Constitucion de Bafes y parecida a la de la Ciudad. En
p^{ro}visión de la fol 34 y articulo fol 39. En la p^{ro}visión p^a.
La Ciudad interpuso apelacion de la sent^a del año
de 1670 fol 64 y nase executorio y menos sea obedi-
do y las plantaciones que se refieren echas en los p^{ro}paros
destinados por la sent^a, quando sean asi. En mo^{do} dice
en la auto^{re} q^{ue} se refieren desde fol 68. 3ª. no p^{ro}ceder a
verificar al d^{ho} de la Ciudad. respecto q^{ue} de Plantarse
todas sus Jurisdicciones se les sigue notable Com-
beniencia por el echo de plantar en ajeno terreno
queda Con Utilidad su Dueno. En la p^{ro}visión p^a. En la
en el oficio p^{ro}cedido entre D^a. Juana de Olazabal
y el Cor^{re}do Ruidel Cap^{ta}. Domingo de Isasti p^a. Si
y Com^o madre tutora y Curadora de D^a. Juana
de Isasti y D^a. Juana de Isasti sus hijas y D^a. Juana
de Isasti Presunta no hizo asⁱ bien de D^a. Juana de Olazabal
de Olazabal en la p^{ro}visión. Chancill^a de Valladolid del año pasado
de 1670. Sobre d^{ho} terreno q^{ue} p^{ro}viene de la Com^u fue
p^{ro}cedido por d^{ho} sent^a de Isasti y venista p^{ro}haue^{do} p^{ro}curado

Don D. Torralba la donacion que hizo la
1441^m a los Dueños de la Casa de Jue que
al mencionado terreno con posesion de las sent.
al pleito la Ciudad Comunalas sobre las tres herma
nas y como por Sentencia de Jue y Real Cedula de 8 de
Sep. de 1679, y Reyna y mes de Agosto de 1684
Se Declararon por terrenos y como Comunes y pe
dantes por publicos Comunes y Concejiles de la Ciudad.
y sus Jues p. q. los ordenen y poseesen Comunes
y privativos de la Ciudad. Como p. q. la Ciudad
privam. y en la menor intervencion de la Com.
se vale para la venta y reproduccion de los Arboles
muchos que existen en el nominado terreno sa
candolos a almoneda y pu. remate y Consuencencia
se ha co Bases y reglas de Lagoma por los Jues de la
Com. y como pagando el respectivo Comiteo
Como lo hizo el año Pleno de 511 D. Manuel
de Jpiza 38. de la nunciatura y poseedor de la Casa
de Alendaño a la Ciudad Como a unico Dueño del
Expresado terreno y como los vecinos de la Com. an
solicitaro de la Ciudad licencias para la laxe y ma
mas tambien p. Alchos en el expresado terreno

Love

Donde 2. Insigniamente es escrito por el expresado año 1711.

Escuela de Ciencia y Medicina de la Univ^a sus R^z.

aplanando la Ciudad. en el mismo tiempo el Embreio de

Boles de, nasce e usado da Com^a. Louro poque dos

pues de haver estado tho podim.

adda mta supaxi do por medio de Conferencia que

Solicito en Carta de D^o de Julio Nieto y se redipare

tena el Bufruto garone da miento del mudo

del Espirado terreno y que mecián. Reconocía

la Ciudad por Dicho enrovedad privativo de todo

и до него не отъиде. Синархический

ноуио иура похлз мннмо 1 иено еспхесадо

Potanto demeritabile a Vm Sup. deservendo

estimar Comilleu dho Declarando Siendonec; no

haber lupax aque se haça el amolonam^{no}. que en

Conti. Scioe que es Ba^a quando Co n^o f^o Al.

D. Dña. Lorenza Layata / Telleria

1798/220

21 almuor

Loos

Insionient es como p^o el expresado año 17^{to}
Cuenta de Cienas y muerda de la Com^a. y sus 12.
aplanado la Cuid. en el mismo terreno Inbibeio de
Bolos de. naca y uelado la Com^a. lo otro por que dos
p^o de hauey^{to} mado dho p^odim. el 17 Solicito la Com^a.
add a mta supaxido por medio de Conferencia que
Solicito en Carta de D^o de Julio Nuno y se redipare
tena el Bufuio garone chamiento del mudo
del Expressado terreno y que muerda reconocia
la Ciudad por D^o eno en propiedad priuatio de dho
el dho terreno y q. oia organa es. Cuapuea enon
nomio lugar por los monio q. uero expresado
Por tanto y de mas favorable a m^o Sup. desuad
estimar Comilleu dho declaran^o siendo neci no
hauey lugar a que se haga el amonam. que en
Com^a. Se dice que es d^o. que pido y Com^a. 17. 17.
D^o D^o de Lorenz Lavata y Tellexia
Casado Com^o

516. 22 4/32
A 878

Ach des linde términos
jurisdicciones ciudad de Fuertemida
y Universidad de lezo en la
cuspide del monte Jaz Kibol.

1878

En el punto llamado "Esculain" ó
"Esculain" cumbre del monte Tairiquitot á
donde afluyen los límites de los términos ju-
risdictionales de la Ciudad de Tlaxierrabia
y Universidad de Leró, a veinte y cinco días del
mes de Abril de mil ochocientos setenta y ocho,
previo común acuerdo de sus Ayuntamientos,
se reunieron las Comisiones de las dos Repúblicas
aprovechadas representando a Tlaxierrabia Don
Francisco Bergara y Oterruin, Caballero de la
Real orden Militar de San Hermenegildo
y de primera clase del mérito Militar como
Alcalde Prudante, y Vocales Don Francisco Anor-
ga 2.º Teniente Alcalde, Don Genaro Aguirreolasa
Regidor Indio, y Regidores Don Francisco Ar-
ribillaga, Don Pablo Espinosa, Don Luis Portu-
gal y Don Manuel Antonio León, Secretario
del Ayuntamiento Don Francisco Sagarrara y aso-
ciados de los prácticos Don José Antonio Berroteran

y D.^o José María Uriarte, y a la Universi-
dad de Leró el Cerriente Alcalde Presiden-
te de la Comisión D.^o José Manuel Sam-
bolencia y Vocales D.^o Francisco Yasa, D.^o
José María Budutaran, D.^o Juan José Ha-
luta, D.^o Mateo Vrelayeta, D.^o José Ma-
ría Sagarran, D.^o Francisco Salaverria
Regidor Indio y D.^o Martín Echeverria
Secretario del Ayuntamiento.

Seguidamente se constituyeron todos en
sesión y acordaron por unanimidad que
inmediatamente se procediera al recono-
cimiento de los mojones de los términos jurisdic-
cionales de Guaterrabia y Universidad de
Leró desde el alto de Yculain hasta Guichun-
queta, y así lo efectuaron dichas Comisiones
reconociendo y examinando con detenimiento todos
los mojones y puntos donde se hallaban colo-
cados manifestando unanimemente que los
dichos mojones se hallan todos donde cor-
responden y se han hallado siempre, distin-
gando perfectamente los términos jurisdiccio-
nales de estos dos municipios. Q

hallandose conformes todos los individuos de la
Comisión que representan los dos pueblos vecinos
y hermanos sin que hubiera que hacer reda-
cción ni objeción mas mínima de parte de
ninguno de los representantes, acordaron por una-
nidad, se estudiara este acta en dos ejem-
plares proveyendose con la respectiva a' las Co-
misiones de cada pueblo interesado, firmada por
todos los que saben para que en todo tiempo pue-
dan hacer constar la conformidad en que se ha-
llan respecto de los límites de sus límites juris-
dictionales.

Francisco Anzures

Francisco Berganza



Francisco Berganza

Severino Esquivelaza Pablo Espinoza

Manuel Antonio Pein

Antonio Benito Arana



José Manuel Danboltina Francisco Sagarran

Francisco Yasa

Francisco Salaverria

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

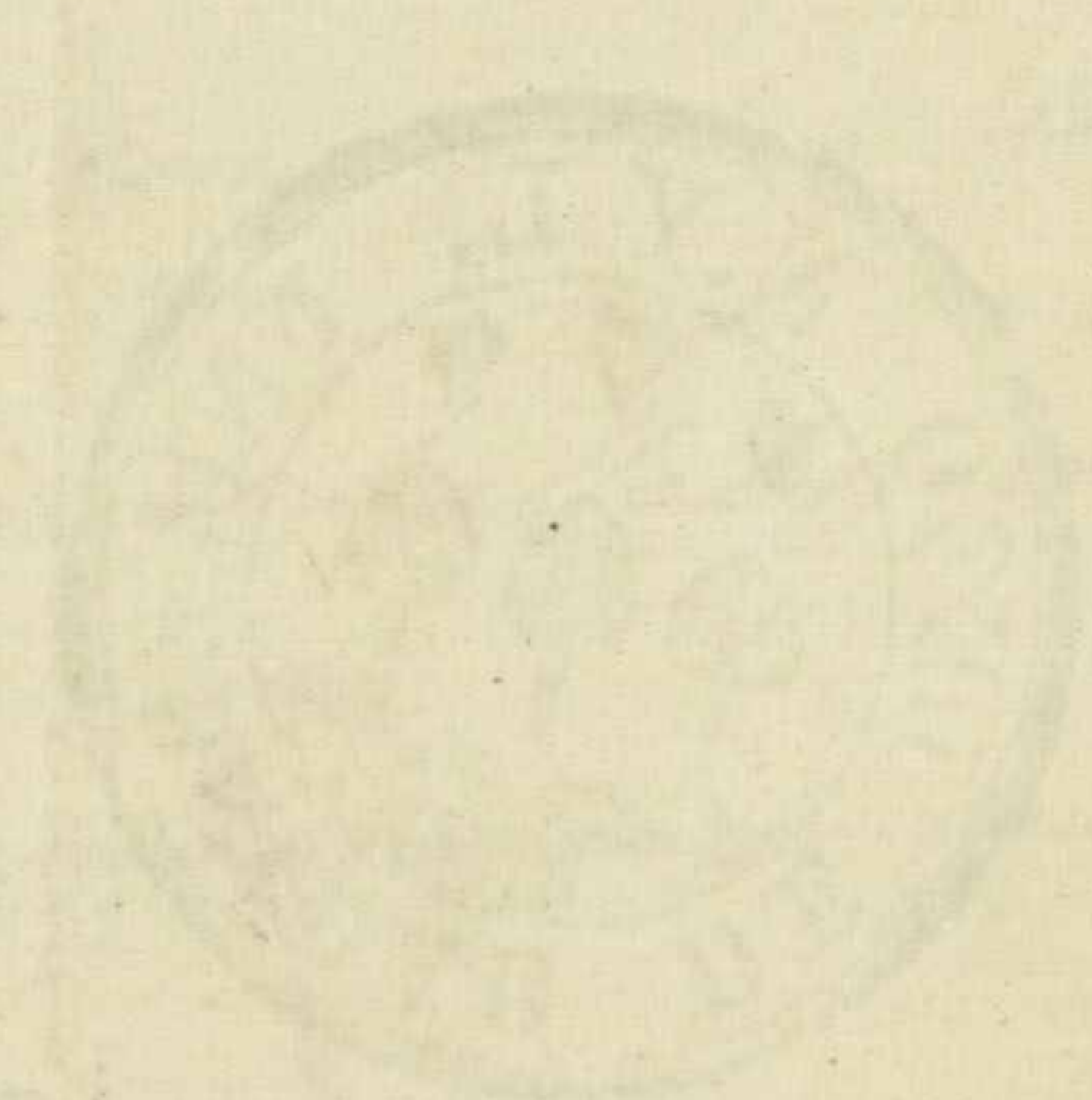
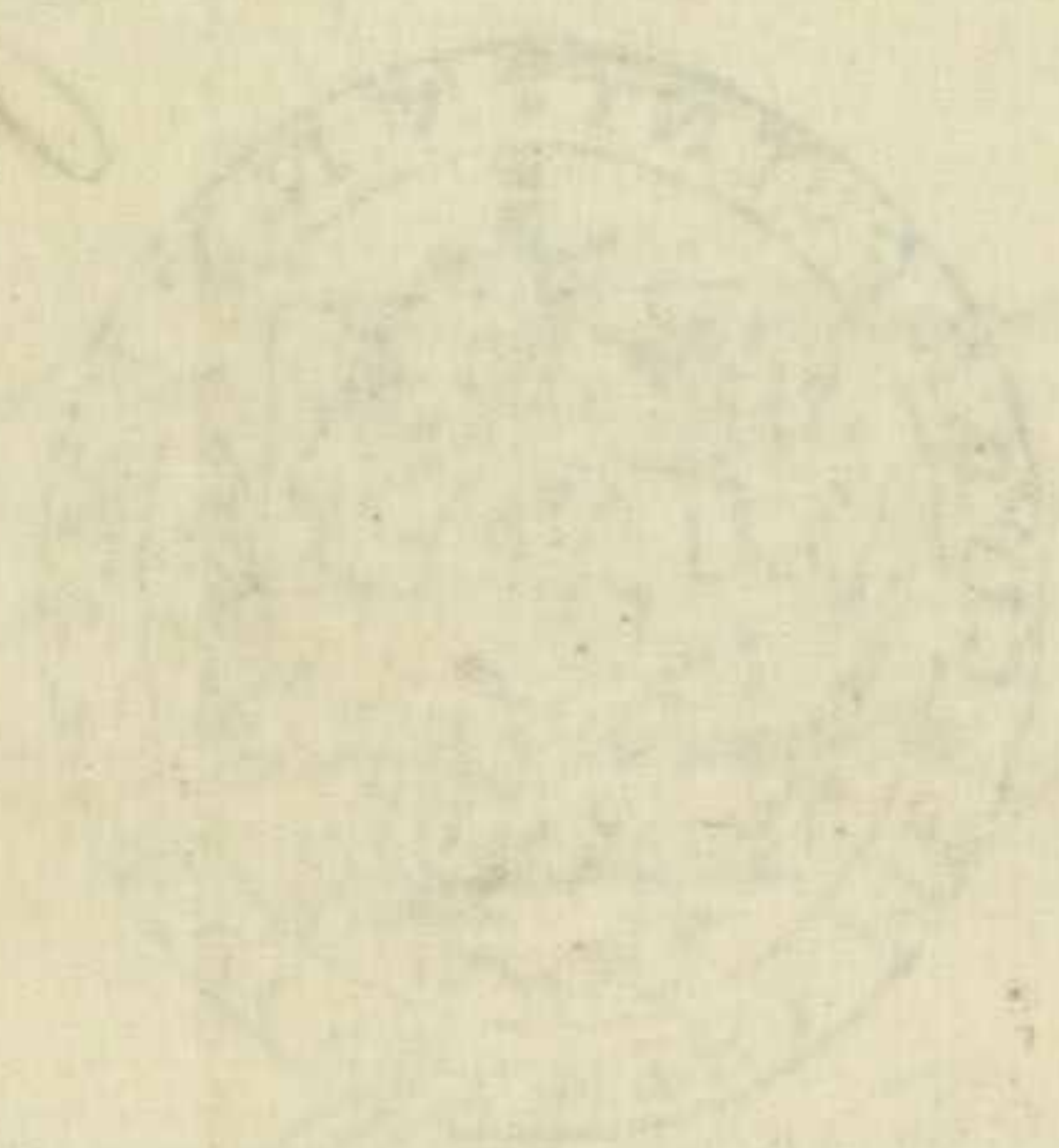
[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



| 1809 |

EXPEDIENTE SOBRE MANCOMUNIDAD DE PASTOS
MONTE JAIZQUIBEL.

- solicitud Ayuntamiento de Frontón
Rescisión escritura de mancomunidad escrita
en 1809 con la Universidad de León.

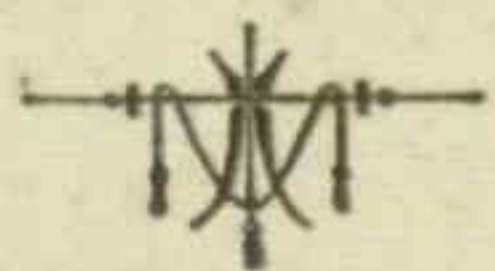
AYUNTAMIENTO

DE LA

M. N., M. L., M. V. Y M. S. F.

CIUDAD DE

FUENTERRABIA



Numero 142

Antes

El Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria del dia veinte del actual, entre otros, adopto el acuerdo que copiado a' la letra dice asi:

" Estudiado por el Ayuntamiento con la debida atencion necesaria, tanto la escritura de mancomunidad de prados en el monte Laizguibel con la Universidad de Lezo de fecha 5 de Julio de 1809 como el dictamen emitido por encargo de esta Corporacion por el Abogado - consultor en orden a' la virtualidad de la misma, entendiendo que si en un tiempo pudo dicho convenio tener su razon de ser, ya hoy la experiencia ha venido a' demostrar que solo beneficia a' un exiguo numero de ganaderos y provee nada mas que para cobijar a' su sombra abusos mas o menos importantes con notable perjuicio del forestal comun, sin ventaja alguna resplumbrante para el vecindario de Lezo que en general, en su inmensa mayoria, o desconoce su existencia o no hace ningun uso de la facultad que

— 6 —

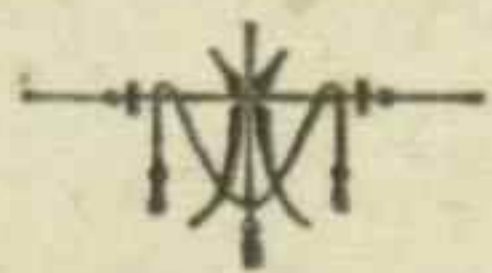
AYUNTAMIENTO

DE LA

M. N., M. L., M. V. Y M. S. F.

CIUDAD DE

FUENTERRABÍA



Número 142

Montes

El Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión ordinaria del día veinte del actual, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado a' la letra dice así:

" Estudiado por el Ayuntamiento con la debida atención necesaria, tanto la escritura de mancomunidad de pastos en el monte Torzumbel con la Universidad de Lezo de fecha 5 de Julio de 1809 como el dictamen emitido por encargo de esta Corporación por el Abogado - consultor en orden a' la virtualidad de la misma, entendiéndose que si en un tiempo pudo dicho convenio tener su razón de ser, ya hoy la experiencia ha venido a' demostrar que solo beneficia a' un exiguo número de ganaderos y sirve nada más que para cobijar a' su sombra abusos más o menos importantes con notable perjuicio del forestal común, sin ventaja alguna resplumbrante para el vecindario de Lezo que en general, en su numerosa mayoría, o' desconoce su existencia o' no hace ningún uso de la facultad que

concede.

Ya en la escritura de convenio referida, al declarar la subsistencia de la comunidad de pastos, aguas e yerbas, (- como hasta la fecha de su otorgamiento habian siendo gozando ambas repùblicas en el monte Tairumbel-) se debia bien determinado que solamente habia de ser para el ganado no prohibido de los referidos vecinos y no del de los forasteros aunque los entregaren a los mismos, como sucedia diferentes veces; que en tal caso, ademàs de ser expedido el ganado, serian castigados los tales vecinos.

El abuso que se patentizaba en el particular transcripto del convenio, subsiste hoy en gran escala, sin que en modo alguno hayan servido en orden a terminat con ellos, los medios opiosos, - año tras año - cumplidos en todo tiempo de la buena armonia que afortunadamente ha existido

entre las autoridades de ambos pueblos. —

Siendo su función determinada en la misma escritura, los abusos que en todos tiempos han venido cometiéndose al amparo de la escritura de mancomunidad, la autoridad de uno y otro Ayuntamiento — con todos los medios de acción — podría adoptar los que estimara necesarios para su represión y consiguientemente extinción radical. —

Entre ellos, como necesario, el de catastrar en esta Ciudad, en consonancia a lo que se ha-
llar previendo, todo el ganado existente al pastu-
reo en este término municipal, por exigirlo así
su permanencia fija en el monte Izurquibel; y
como prácticos, el de retener el ganado, de for-
ma que no diera lugar a dudas respecto de
su derecho al pastoreo, y el de recoger todo el
que fuera hallado pasturando sin los requisitos
determinados, para imponer a sus dueños la
multa con arreglo a las atribuciones conferi-
das por el artículo 72 de la vigente Ley municipal,
sin perjuicio del abono de la indemnización del
daño causado con el abuso. —

Estas medidas, que el uso abusivo del
comuneo reclama como indispensables, si se
quiere la subsistencia del montazgo en lo poco

—

que de él va quedando, Nación de creas - in-
dudablemente - reclamaciones a' ambos Ayunta-
mientos por parte de los que vieron restringida
su libertad abusiva hasta los estrechos lími-
tes que establece la estructura de mancomuni-
dad, y oportuno - creas - una situación de
sufrimiento en las tradicionales relaciones
de las dos Corporaciones hermanas, que
destruyeran los estrechos vínculos de conpa-
terinidad que siempre han existido, consi-
derando a' sus respectivos Territorios muni-
cipales cual si no hubiera límites divisorios,
como una sola república, queriéndose como
miembros de una misma familia. —

Scritable fuera, en verdad, que por
la defensa de unos derechos, que por hoy por
el transcurso del tiempo, no tienen razón
de ser como leivos quedan a' ambas co-
munidades por la forma abusiva que de
ellos se ha uso; que no se aprovechen
ni' Sexo ni' Fuenteoralea sino en parte
muy insignificante, o' por reducidísimo
número de vecinos; y quedan sujetos a'
abusos, para cuya corrección no cabe
otro remedio que el de la adopción de los

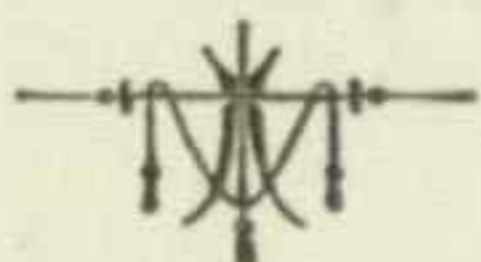
AYUNTAMIENTO

DE LA

M. N., M. L., M. V. Y M. S. R.

CIUDAD DE

FUENTERRABÍA



9-5

extremos de represión que se dejan sentados,
Heguran a aploprase los lazos de unión
de los dos pueblos hermanos. —

A evitar que haya ningún pretexto. Hegue fa-
mos tal estado de situación; a evitar tam-
bien la adopción de los medios que se crean
indispensables para restablecer el verdadero y
único derecho que el convenio de mancomuni-
dad concede, (- que habrían de resultar hoy mo-
litos -) esta Compromisión encuentra como re-
curso plausible y recomendado al caso importante
de que se trata, habida naturalmente considera-
ción a cuantos inconvenientes la abomina de
conservar, que ambos municipios, de Lerio y
Fuenterrebía, de común acuerdo, renunciarian
la escritura de mancomunidad de pastos de
5 de Julio de 1809, renunciando - en su vir-
tud - Fuenterrebía al derecho de pasto, aguas
e yerbas para sus ganados en terrenos
del monte Trinquibel, jurisdiccionales de
Lerio, y a su vez - en justa reciprocidad -
esta Noble y Leal Universidad renunciara
a igual derecho en el montazgo expro-
piado de la propiedad de Fuenterrebía. —

El Ayuntamiento de esta Ciudad Me-

[Signature]

vado de su gran deseo de venir con su vecino
el de Lerio a una noble y fraternal inteligencia
en asunto tan delicado como el de que se tra-
ta, somete la solución a estudio del mismo
seguir que ha de acogerla con benevolencia
y cariño y resolverla en los términos que se
interesaron.

Lo que, cumpliendo el primitivo acuerdo,
tengo el gusto de trasladarlo a V.S. a los
finis que en el mismo se determinan. —

Dios que a V.S. muchos años. Puen-
terabía a 24 de Febrero de 1909



El Alcalde Provisorio
Máximo Laborda

Señor Alcalde Provisorio del Ilustre Ayuntamien-
to de la Noble y Real Universidad de

Lerio

El Ayuntamiento

Don Comandante de Puercas que suscribe
verificada por el Ayuntamiento del día 11 de Abril
ulterior para emitir dictamen sobre el asunto que
señalado por el Ayuntamiento de Tancitará ha
propuesto al de esta Universidad que de común
acuerdo recordasen a los señores don Juan de la Cruz
y don Juan de mancomunidad de pastos de 5 de
Abril de 1809, para el fin de informar.

Que para poder los señores de esta Universidad
proprietarios de ganado que según se ha visto en los
montes comunales de Tancitará y según manifi-
estaciones de los señores comisionados en dicho
año de 1809. Se da cuenta de esta ocurrencia
figuran ganados de un sector formado por
pagando la cuota correspondiente al Ayuntamiento
de Tancitará que el mismo tiene señalada
para proveer de la de fieno que se halla al por
mayor en los montes comunales de dicha ciudad
y en la inmediación.

El Ayuntamiento de Tancitará que
señalado a la honra de sus señores de
ganado que le corresponde de

En el presente me dirijo a V. S. para
informarle que he recibido de V. S.
la orden de que se pague al Sr. D. Juan
de la Cruz, el importe de la deuda que
tiene contra V. S. de \$ 100.00.
Y en consecuencia, he acordado que se
pague a dicho Sr. D. Juan, el importe
de la deuda que tiene contra V. S.

En la presente, el presente me dirijo
a V. S. para informarle que he recibido
de V. S. la orden de que se pague al Sr. D. Juan
de la Cruz, el importe de la deuda que
tiene contra V. S. de \$ 100.00.

En la presente, el presente me dirijo
a V. S. para informarle que he recibido
de V. S. la orden de que se pague al Sr. D. Juan
de la Cruz, el importe de la deuda que
tiene contra V. S. de \$ 100.00.



En la presente, el presente me dirijo
a V. S. para informarle que he recibido
de V. S. la orden de que se pague al Sr. D. Juan
de la Cruz, el importe de la deuda que
tiene contra V. S. de \$ 100.00.

En la presente, el presente me dirijo
a V. S. para informarle que he recibido
de V. S. la orden de que se pague al Sr. D. Juan
de la Cruz, el importe de la deuda que
tiene contra V. S. de \$ 100.00.

En la presente, el presente me dirijo
a V. S. para informarle que he recibido
de V. S. la orden de que se pague al Sr. D. Juan
de la Cruz, el importe de la deuda que
tiene contra V. S. de \$ 100.00.

Al Ayuntamiento.

La Comisión de Concejales que suscribe nombrada por V. S. en sesión del día 11 de Abril último para emitir dictamen sobre el escrito presentado por el Ayuntamiento de Fuenterrabia, proponiendo al de esta Universidad que de común acuerdo rescindieran ambos Municipios la escritura de mancomunidad de pastos de 5 de Julio de 1809, tiene el honor de informar:

Que llamados los vecinos de esta Universidad propietarios de ganados que tienen pasturando en los montes comunales de Paisquibel y según manifestación de los mismos, únicamente en nombre de D. José Ignacio Odriozola de esta vecindad figuran ganados de un vecino forastero; pero pagando la cuota correspondiente al Ayuntamiento de Fuenterrabia que el mismo tiene señalado, para ^{cada} ganado de los de fuera que se halle al pastar en los montes comunales de dicha Ciudad y esta Universidad.

El Ayuntamiento de Fuenterrabia puede cerciorarse, si á bien tiene, remitiéndoselo una relación de ganados que los vecinos de esta

tengan pasturando en dichos montes comunales de ambos municipios, encatastrados en esta Universidad.

Por lo tanto, entiende la Comisión después de haber penetrado de las manifestaciones que hace el Ayuntamiento de Fuenterria en su escrito de fecha 24 de Febrero último y mientras no haya ninguna otra razón fundamental, debe mantenerse el convenio de mancomunidad de pastos, aguas, e yerbas que existe entre ambos Municipios de Fuenterria y Lero, según escritura de 5 de Julio de 1809.

Es el dictamen de la Comisión que suscribe. V. S. sin embargo acordará lo que estime mas procedente.

Lero a 10 de Mayo de 1909.

La Comisión,

José Luis Garmendia

Luis Acasibar

AYUNTAMIENTO

DE LA

M. N., M. L., M. V. Y M. S. F.

CIUDAD DE

FUENTERRABÍA



Número 432

El Excmo Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión del día 12 del corriente adoptó el acuerdo que copiando literalmente dice así: _____

"Contenido con la debida detención de la resolución municipal del Ayuntamiento de Seo de fecha treinta de Mayo último, adoptada en vista de la proposición planteada por la Corporación de esta Ciudad por acuerdo de fecha veinte de Febrero del año actual, y quedó sobre la mesa en sesión anterior, para resolver, de común acuerdo y en vista de las razones que se aducían y recomendaban la proposición, el convenio de mancomunidad de puertos, aguas e yerbas en el monte Garinibel, de propiedad de esta Ciudad, (no communal, como se halla así reconocido por diferentes Reales Cédulas) otorgado por escritura de cinco de Julio de mil ochocientos nueve. _____

La razón principal que se exponía en pro de la rescisión del convenio eran los abusos que, año tras año, venían cometiéndose al amparo de dicha escritura - convenio, beneficiándose un exiguo número de ganaderos, con perjuicio notable del forestal común, sin ventaja alguna resumbante para el vecindario de Seo en general - que en su mayoría o desconoce la

existencia del convenio o no hacia ningun uso de la facultad que concedia. —

No habiéndose estimado bastante por el Ayuntamiento de Less para inclinar su ánimo en favor de la rescisión propuesta, es llegado el momento de adoptar los medios que, dentro de lo que la misma escritura de mancomunidad recomienda, para evitar el enorme abuso existente con gran perjuicio del forestal, que debido a él precisamente, hace que, — siendo el monte de la Ciudad — no pueda pensar en mejor alguno en el mismo. —

En primer término, tenemos en cuenta que el ganado que echan al pastoreo en Jarizquil los ganaderos de Less no es por temporada sino por tiempo fijo, permanente, siendo en este término municipal donde crecen, viven y desarrollan, conforme a las disposiciones que en materia tributaria rigen en la Provincia, debe ser su catastro en el de la riqueza pecuaria de la Ciudad para contribuir en ella a las derramas que haga la Excm^a Diputación provincial. —

En segundo, que todo el ganado de ambas repúblicas que haya de pastorear en Jarizquil al amparo del convenio de mancomunidad, sea rescatado en forma de que haya arvoer en toda ocasión exactamente su número y clase, pueda por el guardamonte apreciarse cualquier abuso y denunciándolo para imponer el correctivo que co-

responde con sujeción al artº 77 de la vigente Ley municipal sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, según los casos.

La marca o resena que huban de llevar todos los ganados que vayan al pastoreo, se comunicaran mutuamente ambos municipios; para regularizar en forma el uso del derecho al pastoreo, y poder en todo tiempo exigir el cumplimiento de lo establecido en la misma escritura de mancomunidad, ni dar lugar a duda alguna, de que solo ha de ser para el ganado no prohibido de los respectivos vecinos y no del de los forasteros aunque los entreguen a los mismos, como sucedie diferentes veces, se señala el plazo que media hasta fin del mes próximo de Octubre, pasado el cual, todo ganado no encastado y que no lleve la resena convenida que acredite su procedencia legítima que se halle al pastoreo será detenido por el guarda-monte, y al que resulte ser su dueño se le impondrá el correctivo que proceda, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

Así bien en todo punto del monte Garquibel que se produzcan incendios, los cuales tienen por objeto obtener yorra para el ganado lanar al comienzo de la primavera, no se permitirá el pastoreo durante dos años, y caso de ser habido algún rebato contrariando esta disposición encaminada a favorecer la conservación y fomento del forestal del monte, se recogerá por el guarda-monte para que, conocido que sea el dueño, sea corregido en los términos preve-

misos en el artº 183 de las Ordenanzas municipales.—

Lo que tengo el gusto de poner en su conocimiento
y en el de la Corporación de su digna presidencia.

Dios que a' V. S. ms. as. —

Puntuación a' 20 de Junio de 1909. —

El Alcalde - Sr.



Maximiliano Laborda

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de la Universi-
dad de

Peru

DOCUMENTOS SUELOS DE LOS AÑOS

1809 - 1923

Contrary ⁿ

Jose Phamon de Salazar, y D. Jose Jon. de
cuorra sus reinos, y así mediante las facultades
que quedan referidas en ellos para el efecto,
quedan enmendados desde luego con los mismos
documentos del donado de 1697.

Obras presentadas por el donador de **W**
para exentarse por obediencia y que mas se nos
les fue m. a. Loro S. de mayo del 1809. d. W y d.

Um vintão do Sr. de S. J. e da nomeação = João & Benito
de Cruz e nome = Manuel m. de V. e da Paula e da
Um v. de S. J. = Domingos m. de Cruz e da

7
N. y A. Universidad de Vero.

C-5

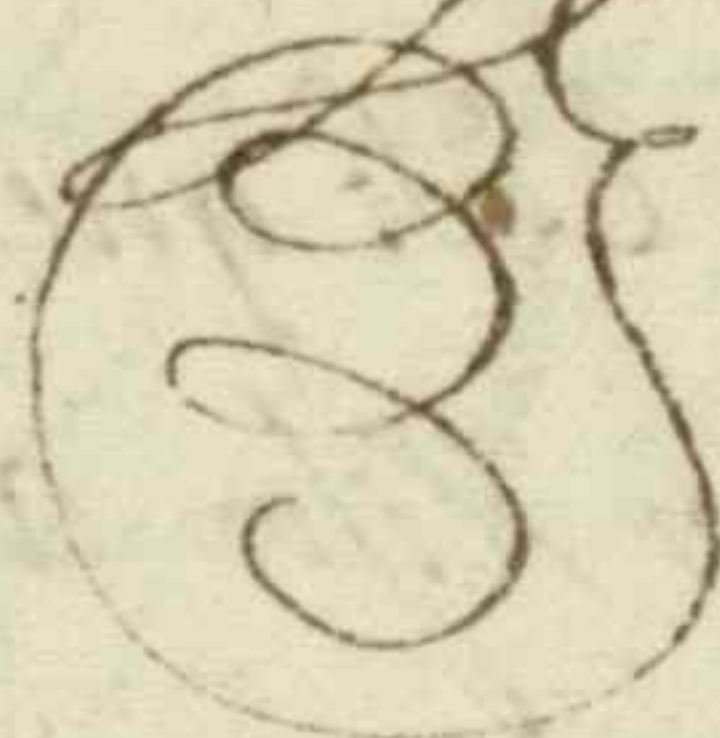
87

En Miguel Blas de Uña y D. Mig. Antonio de
Lamora Vecinos el primero de la ciudad de Salamanca
y el segundo de la Villa de Torm con la mayor atencion
hacen presente a V.S. que son Administradores de los bienes
pertenecientes a los hijos muertos de D. Juan Antonio de
Zavala, ya difunto, y entre otros situados en la Feligresia de V.S.
son las Caserías de Bordaeray y Torregil con todos sus perte-
necidos. Que ha llegado a nra noticia que algun Vecino de
V.S. ha obtenido su permiso para usar un terreno propio de
aquella situado entre las dhas. Que estando como ha estado
Bordaeray en posesion de él, no se le puede privar de ella
sin ser verificado los procedimientos en juicio formal, maxime ha-
viendolo entre V.S. y los anteposados de los actuales en la R.
Chancilleria de Valladolid sobre la propiedad: y todo lo q.
se obre contra estos principios será un atentado contra la Ley,
y reclamado como tal en el Trál Superior Territorial, o en otro
competente; pero llenos de confianza los exponentes de que
V.S. no aperecerá procedim.^{tos} que sean opuestos a Dios, le
suplican se digne recoger el permiso que hubiere dado para
dha Casadura, mandando a los citados se abren en
su favor, hasta que se remita el dho pleyto, o de

Otro modo se acuerde con U.S. lo que sea conforme a
Justicia; y p.^a en el caso inequívoco de que U.S. des-
atienda a representacion tan honesta, motivada por
suplicantes todos los daños y perjuicios que moti-
vare la reparacion. Ello obra en virtud del permisi-
so de U.S.; a quien, aseguro a Dios confiere m. a.

Truenaabia, e Am 2 de Sep. de 1802.

Miguel Blas de Viera Mij. Ant. de Zamora



106
M^{tes} D. Juan Antonio de Elizalde, y D. Josef Ignacio Lecuona

Muy Señores míos: No quedo menos de poner en noticia V^{ms}, que mereo en precisión de ausentarme a la Villa de los Ricos, en compañía de D. Manuel Ochoa de Ochoa, a ciertas diligencias urgentes para una temporada; y como los tres apoderados por esta N. y L. V. para la transacción de las diferencias que la misma rema con la N. Ciudad de Buenavista, debemos darle el descargo de la comisión, y completamente se ha evacuado, doi a V^{ms} todas las facultades q. en mi Resden sin ninguna Reservac. a fin de que lo verifiquen no obstante mi ausencia, y de q. es- taré y pasare por lo que V^{ms} inicien y obraren.

Con este motivo me ofrezco a la disposic. de V^{ms}, to-
gando a Dios les que m. a. de 1.º y Oct. 12 del 80.
D. L. A. de V^{ms} su at. seg. 1.º y 2.º y Comp.
Jph Ramon de Salaverría

The text on this page is extremely faint and illegible, appearing to be a continuation of the handwritten notes from the previous page. It contains several lines of cursive script that cannot be transcribed accurately.

James A. Van Dusen
D. D. of the
Presbyterian Church
of the United States
and Canada
New York

Por el oficio de V. fecha de ayer
 quedo enterado de haver prendido en el
 monte Veinte y tres Cavernas cabrias,
 y que otra porcion se refugio en los
 de esta jurisdiccion, cuyo reconocimiento
 tratare se haga.

Quedo enterado del arreo de
 Ignacio de Ayerazan, y las causas que han
 motivado a ello, para cuyo conocimiento
 y para la imposicion de la pena que
 se le debe imponer por cada Caverna
 de labra por razon de parte de los
 a V. las fauoradas de mi autoridad
 solo para el presente caso, para que
 obre V. segun dio.

Dio que a C. m. d. Buen.
 terrabia y febre. Ma 1811

Mandado

Regidor Capitan Curo de la Midad de los

222
C'est à dire que le
pays est en l'estat
d'une terre qui a
été défrichée et
qui n'est pas encore
cultivée.

Les terres qui sont
dans l'estat de
friche sont en l'estat
d'une terre qui a
été défrichée et
qui n'est pas encore
cultivée.

Les terres qui sont
dans l'estat de
friche sont en l'estat
d'une terre qui a
été défrichée et
qui n'est pas encore
cultivée.

Les terres qui sont
dans l'estat de
friche sont en l'estat
d'une terre qui a
été défrichée et
qui n'est pas encore
cultivée.

En vista del nuevo despo-
sio de Diego Ign.^o Echegaray
a los mandatos de la auto-
ridad, se le exigirá la mul-
ta de 2 ducados en pena
de su inobediencia, sin por-
juicio de que satisfaga al
Cirujano D.ⁿ Jose M.^a Ar-
tola la conduccion respec-
tiva con arreglo a Utra.
Si el Dho Echegaray se
negase a su satisfaccion
se le embargará una cosa
equivalente a Dha mul-
ta y conduccion.

Dios que a v.^{ra} m.^a añ.

Puente de San Juan y Julio 17 de 1831

El Alcalde.

Agustín Ramírez

Por Cap.ⁿ Cabo de la Universidad de
Loro

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Puent^a y Agosto 20 de 1831.

C - 5

Mi Dilecto amigo y Sor: ha ni
do un descuido mio el no haberle remitido es-
ta mañana, los papeles que tubo V.^d la boni-
dad de enviarme, para que me enterase del
contenido de ambos, y ahora lo verifico con
la dadora que V.^d me cita en la suya de
hoy.

En cuanto a lo de Echegaray, debo
decirle, que se me notificó un despacho
del Sr. Corregidor, en el que me mandaba
ponerla inmediatam^{te} en libertad a dho su-
geto, y lo hize así, por medio del oficio q.
le pase en el mismo acto ordenándole lo
ponerla en libertad. Poco importa que este
se halle libre o preso para el asunto en
cuestion, y para mi hubiera sido un
negocio ocupadísimo el obtener la compe-
tencia que le hubiere podido poner;
de consigu^{te} no queda mas que hacer

Sino el que en Ayuntamiento frate de 101-
tener su Derecho no este el que fuere.
El Ayuntamiento es el que le ha hecho la
Ltra al Cirujano, y a él le compete
el entender en el negocio. Este es mi
modo de pensar.

Pasele V.^o bien y mande a
su at.^o J. S. B. S. M. R.

Meliton Ramiro

Sin embargo de que V.S. me dice en oficio de 24. de Marzo ultimo en contestacion al que le pasé con fecha 15. del mismo, que es muy ajeno de verdad el parte que me habia dado uno de los dos colonos de mi Caserio de Uatequieta, acerca de que el capitan cabo de V.S. con otras personas habia procedido a la medicion de terrenos eciales en las inmediaciones del mismo Caserio, se me ha vuelto a asegurar la certeza de mi dicho. Para evitar toda cuestion desagradable y arreglar con la mejor armonia posible todos los obstaculos que pudieran suscitarse sobre la pertenencia de dichas tierras, me ha parecido conducente que V.S. nombre algun individuo de su seno para conferenciar sobre el particular con otro que yo nombraré para el mismo objeto, señalandome sitio, dia, y hora p.^a la Reunion.

Habiendo dado yo a V.S. el tratamiento debido a su categoria, he echado de menos el que no me haya correspondido con el mismo por los Titulos de Castilla de alta noblera que los obtengo.

Dios que. a V.S. mil. añ. Puente-Rabia 7. de Abril de 1841.

La Condesa de la
Torre Alta

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

[Main body of faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Handwritten signature and date]
J. J. Corcoran
Nov 1841

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

en la de mi Ayuntamiento,
de Puente a 3 de Mayo de 1822.

El Alcalde Presidente
Leandro de Souza
Leandro de Guereca

~~El Secretario~~

El Secretario
Sebastián Spinelli

Por Ayuntamiento de Lero

Ayuntamiento de la



Este Ayuntamiento
ha acordado hacer
el reconocimiento de
Mojones de su jurisdicción el día
próximo 2.º de Agosto
y se lo dice a V.ª pa-
ra que si gusta asis-
tir al reconocimiento
de los que corresponden
a su jurisdicción
se servirá acudir
a las Nueve de la
manana del espresado

Sado dia 2 al mejor
situado en la altu-
ra del Monte de
Pisquivil que dice
de las dos jurisdic-
ciones en cuyo pun-
to se hallara esta
Corporacion.

Dios que a V. m. S. a.
Buenaventura 28 de
Julio de 1842

El presidente
Leandro de Borja
Ladron de Guevara

El Secretario
Sebastian Spinelli

Por Ayuntamiento Al Ldo

ALCALDIA
DE LA

DE
FUENTERRABIA

Adjunto remito á
V.S. la autorización
se sirve pedirme con
fecha 17 del actual,
con el objeto que se
expresa en el oficio q.
ha dirigido V.S. á este
Ayuntamiento, que ten-
go la honra de pre-
sindir, con la del 18
del mismo, relativo
á los deseos que le ha
manifestado el Ayun-
tamiento de Reuteria
referente al amajo-
namiento del límite
entre ambas pobla-
ciones, advirtiéndole
que esta Corporación

municipal no tiene
inconveniente, en q.
se lleva a efecto la
idea de la de la
Villa de Renteria.

Dios que a V. S.
M. a. S. Fuenterabia
26. de Agosto de 1863.

H. Alcalde.

Pablo de Urretia

Escribano
Jose M. Benavente

Al Ayuntamiento de la Universidad de
León.

El Maestro de obras que suscribe presenta al
Ayuntamiento de la Universidad de Lero la cuenta
de los honorarios, importante de Sevon viene que tie-
ne debengados en los viages efectuados por encargo del
Sr. Alcalde del uno pp^{do} sobre destino de las dife-
rencias suscitadas entre aquel Ayuntamiento y D. Me-
litor Remoncy, acerca del camino que desde el paso
superior del Jorro camil conduce al pie del caserio Alta-
mira para unir con el camino antiguo de Lero a
Neutena

San Sebastian 13 de Junio de 1878.
Melchor Anieta
D



Habiéndose puesto de
 acuerdo con el Comandante de
 Puerto de Ym y con el conve-
 nimiento del Sr. Jefe de esta
 Lima, para la averiguación
 del modo de proceder del Gua-
 da del monte Jiriquines,
 correspondiente a la Ciudad
 de Juntarrabia por que
 se obliga dicho Guarda
 a los pastores de esa mi-
 sericordia a que presenten
 por la Contratación a dicha
 Ciudad por pasturación
 jurídica de la misma; Ve-
 nido que según me mani-
 festa ~~de~~ el referido Co-
 mandante del Pto. de Ym
 se le ordina por el ayun-
 tamiento de la referida Ciu-
 dad de Juntarrabia al
 referido Guarda para

que lo tiene en la
a dichos pastores.

Los cuales quedo mani-
festar a N. sobre este
asunto, para los efectos
que en su oportunidad.

Ante mí Villayo/883

El Cabo 1.º

Juan Manuel
Rodriguez
[Signature]

Por el Alcalde de
(Loro)

ALCALDIA
DE LA
CIUDAD
DE
FUENTERRABÍA.

No encontrando en el ar-
chivo de este Ayunta-
miento ningún documento
relacionado con el compro-
miso contraído entre esa
Universidad y esta Ciudad
sobre la comunidad de
pastos aguas y yerbas,
ruego a V. se digne man-
darme el original ó co-
pia de la escritura para
contestar con conocimiento
de causa a su atenta co-
municacion 20 de Setiembre
del corriente año

Diez

que a V. S. muchos años
F. Intervalla 3 de No-
viembre de 1886

Felipe Laborda

El Ayuntamiento de la Universidad de
Lima

ALCALDIA
DE LA
CIUDAD
DE
FUENTERRABIA.

9-5

El portador Secretario
del Ayuntamiento de esta
Ciudad, para a esa Au-
toridad debidamente con-
el objeto de sacar copia
de la escritura de convenio
celebrado entre ambos pue-
blos en 3 de Julio de 1809
sobre la comunidad de
pastos 1.^a en el monte
Jaizquibel a que se con-
traen sus comunicaciones
fechas 20 de Setiembre
y 10 de Noviembre ultimos
por no existir en la Villa
de Vitoria la numeraria que
Regento D.^h Blas Antonio

Lasorda

Diciembre que año moral
Memorabilia 24 de Noviembre
de 1880

José Lasorda

Dr. Alcalde de la Universidad de
Lugo

ALCALDIA

DE LA

CIUDAD

DE

FUENTERRABÍA. 30 de Octubre de 1889

Particular.

H. D. Sr. Jefe General

Muy Sr. mío: antes de que
llegue la responsabilidad que me
impone la Circular del Gobernador
inserta en el Boletín del 28 del presente,
incluyo a V. firmada el acta original
relacionada con el amojonamiento
de ambos pueblos

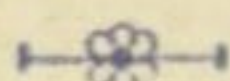
Sin otra cosa queda de V. atto
S. S. G. B. S. M.

Matilde Flores

El Secretario del Ayuntamiento

DE LA VILLA DE

VERA (NAVARRA)



PARTICULAR.



C-5
F. D. Jose Ojeda
Loro

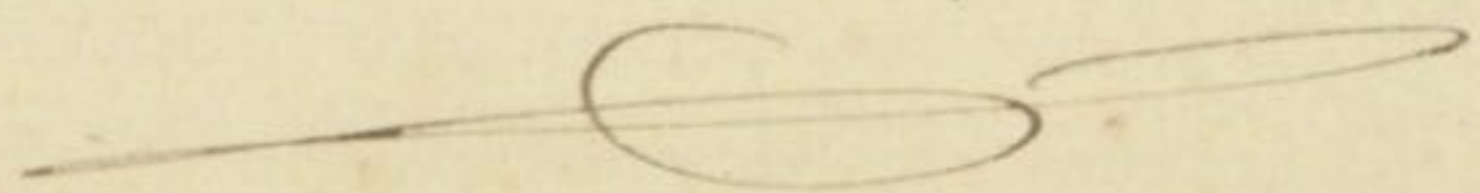
22 de Mayo de 1891.

Muy señor mío y amigo: Recuerdo perfectamente que en una ocasión, hallándome sirviendo como Secretario, la villa de Puente-terribia pretendió cobrar ciertos derechos de pastaje a los ganaderos de esa que en el termino comun llamado Saizguibel y jurisdiccion de dicha Ciudad tenían apacentando sus ganados: Recuerdo tambien que se mando un testimonio, un se' si de una Real Sentencia o' de un convenio sancionado en forma debida de comunidad de pastos, yerbas y aguas de ambas poblaciones, con la reclamacion oportuna y que se conformaron o' reconocieron el derecho de los ganaderos de Loro al libre pastaje.

Lo que

no recuerdo (¿cómo es posible de
un hecho aislado a' los 10 u 14 años?)
si ese documento fue exhibido por algun
particular: de era; o si fue hallado en los
papeles viejos de un armario que solia
estar en la habitacion del Alguacil. Como
poco es facil precisar el paradero del
documento de referencia, admitiendo co-
mo posible, que si fue hallado en el ar-
mario a' que me he referido unido sin
duda a' otros documentos, relativos a li-
tijos que mantuvo Lasso con Puenteorra-
bia, a' ellos volviera a' mislos, toda vez
que tanto yo como los Concejales de
aquella época dimos al documento
una importancia colosal, como que
venia a' favorecer los derechos de esos
pobres labriegos de cuya honradez y
nobles sentimientos tantas pruebas he
recibido!

He extra en el copirador el recurso que



presento Leso a Puenteorabia pidiendo
el respeto a ese derecho del libre pastoreo.

Vea V. los antecedentes de los primeros años
se recuerda que por en esa, pueden ser
hallar algo.

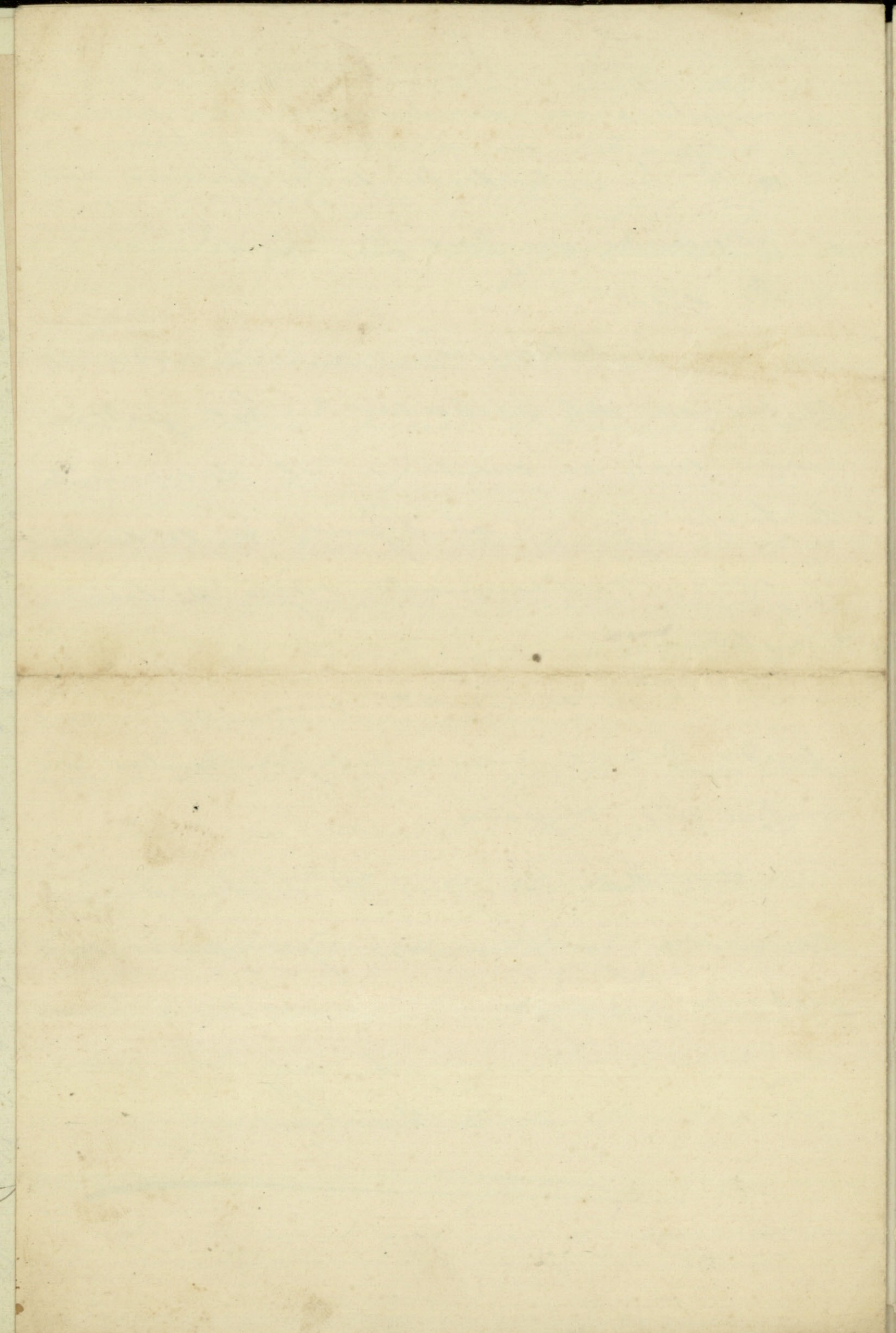
¿Salamanca, no recuerda al-
go acerca del particular? Esto podría
acaso caer en cuenta si el documento
lo trajo alguno al Ayuntamiento o si se ha-
lló entre los documentos viejos de la
Secretaría.

Con sentimientos mis más
puedo decirle acerca del particular que
motiva estas señalamientos.

Mis recuerdos al Sr. Alcalde y
Consejeros; y V. vea en que puede serle
útil A.S. y amigos

g. b. l. m.

Martín Chaves



ALCALDIA
de la
CIUDAD
de
FUENTERRABIA.

Con vista del deplorable es-
tado de los montes de esta
jurisdiccion por los frequen-
tes incendios y abusos come-
tidos por los vecinos, acordó
el Ayuntamiento en la se-
sion del 14 de junio ~~ppdo~~
despues de ~~practicacion~~ recono-
cimiento minucioso de
ellos, hacer una division en
dos partes prohibiendo en
una de ellas y por térmi-
no de tres años, tanto la
pasturacion del ganado,
como el corte de la leña, ar-
goma, helecho y demás que
produzcan
Al efecto, para poder hacer

con el acierto posible, fue-
ron citados al Ayuntamiento
en la expresada se-
sion del 14, dos vecinos
por cada Barrio, y por ma-
yoría de votos se acordó: que
cortando desde el 2.º Correon
o punto de Santa Barbara
bajando en linea al cuartel
de Coentrin y hasta la
mar, quede prohibida la
parte que queda hacia los
montes de Pasages y libre
la que queda hacia Guada-
lupe; y para hacer observar
y respetar lo acordado, se nom-
bró de Guardamonte al ve-
cino D.º Ramon Uriarte
quien presta sus servicios
desde el dia primero del

actual provisto de una
arma de fuego con autori-
zacion del Excmo. Sr. Go-
bernador Civil de la Pro-
vincia.

Y habiendo habido quejas
en este Ayuntamiento de
que se pastan algunos
rebaños de esa Univer-
sidad en los montes pro-
hibidos de esta jurisdic-
cion por ignorancia
quizas de las medidas
adoptadas participo a V.
para la debida inteli-
gencia

Dios

que a V. m. a.
Santiago 13 de
julio de 1891
Lenon Agostaron

Sr. Alcalde de

Lera

ALCALDIA
DE LA
CIUDAD
DE
FUENTERRABIA

Particular.

Al Sr. Alcalde de

Lero
21 Mayo 1896

Muy Sr. mio y estimado colega:

La señora de Guadalupe me ha re-
mitido la cuenta del gasto hecho
en la última excursión a los cu-
janes y resalta a 16 puer-
tas, y como de esa eran 16, como
pueda 21 puer-
tas.

La otra vez que proyectamos, ha-
go Pasajes 16 puer-
tas de la señora correspondiendo
a Vol. 20 puer-
tas, y como aun no
han satisfecho, agradeceré a
U. me remita las dos can-
tidades para hacerle entrega o

la Serora.

Se repite al V. afectuo amigo
y S. S.

Maximo Landa

ALCALDÍA
DE LA
CIUDAD
DE
FUENTERRABIA

Particular.

C-5

17 de Agosto 1886
Sr. D. Regio General
Cano

Estimado amigo y colega: Agradecemos a Vd. tenga a bien ordenar se oculte en esta Alcaldía un testimonio del acta que el mes de Agosto de 1884 levantaron las Comisiones de los Municipios de ambos pueblos limítrofes al practicar el reconocimiento de sus límites a virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Agosto del citado año.

Con los gastos, queda de Vd. atento
amigo y compañero

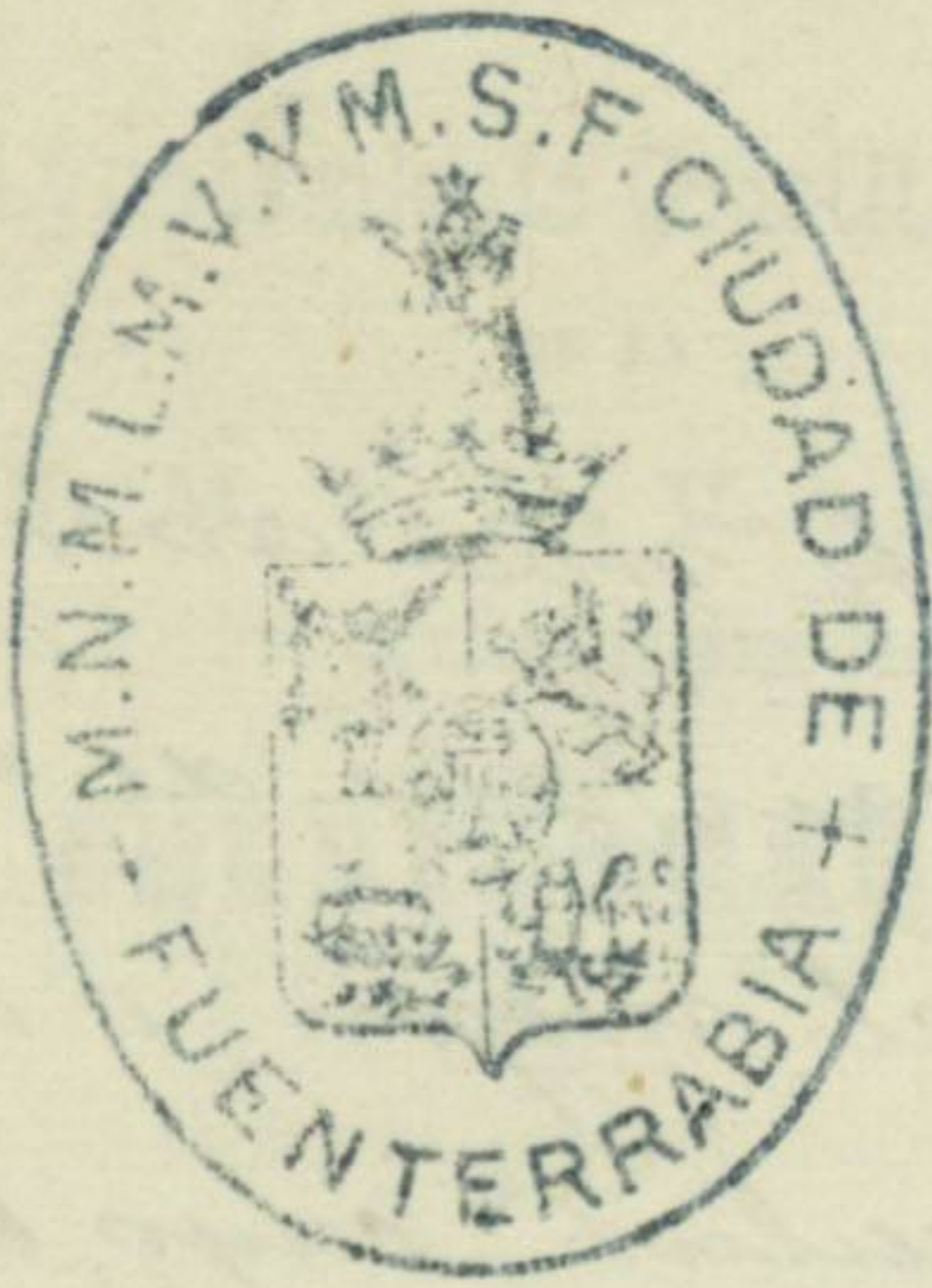
J. B. S. M.

Maximo Lezama

Lo que otorga aquí se remite en duda

original, y hoy me parece falta
para mandarla al Admro especial
de Hacienda cumpliendo lo que dis-
pone en Circular de 7 del actual (B.O.
del 13 nú^o 58)

Vale



Número 152

M

C-5

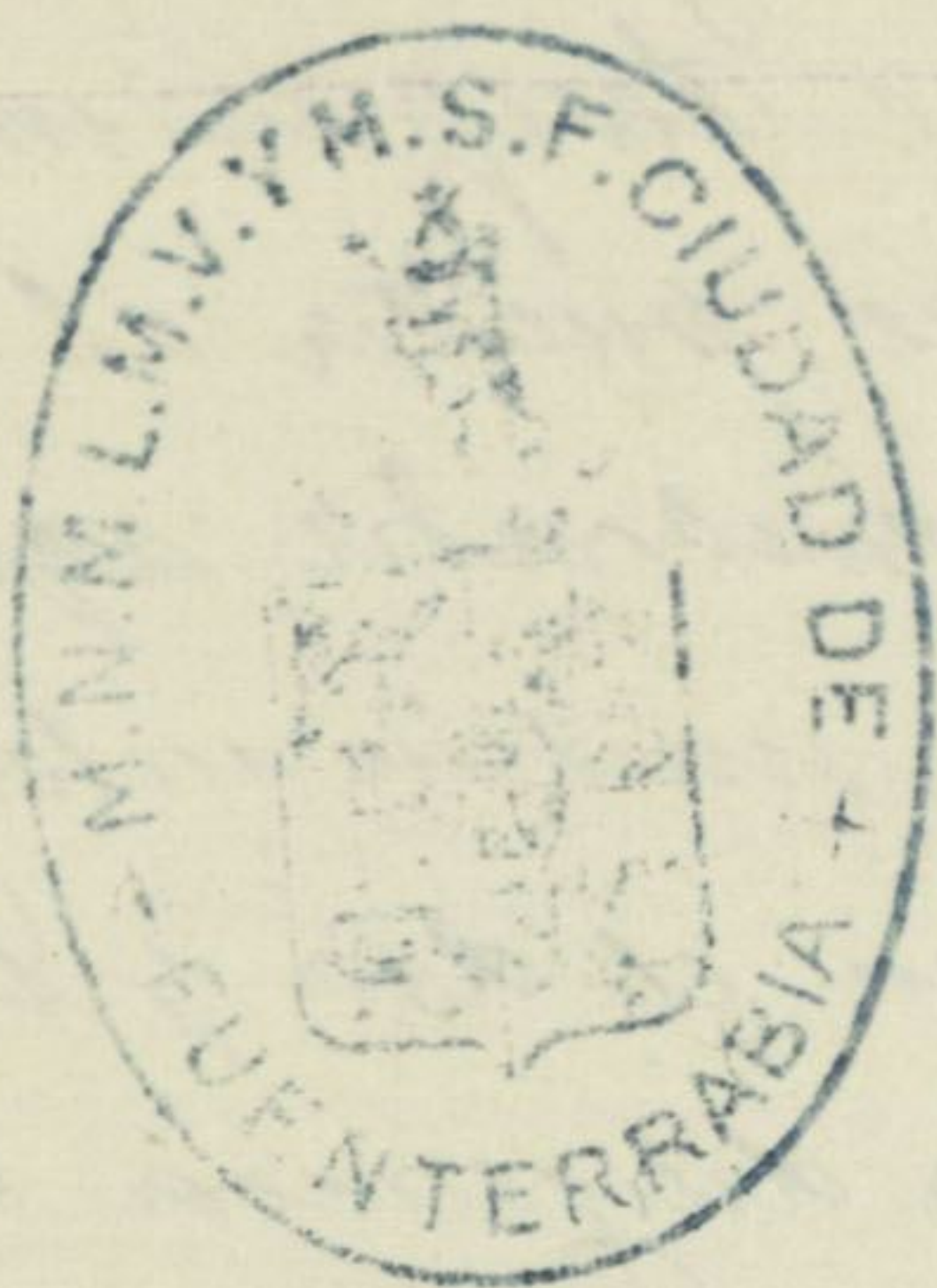
Habiéndose puesto en conocimiento de esta Corporación municipal que uno de los mojoneros divinatorios con esta Universidad se encuentra destruido, en sesión del día 15 del actual acordó la colocación de otro nuevo en su sustitución, e invitar al Ilustre Ayuntamiento que tan dignamente preside a que designe una Comisión que puerba al habla con la nombrada aquí, establecida la mutua inteligencia, designen el día y hora para la diligencia de colocación del nuevo mojón en el paraje mismo que ha venido ocupando el inutilizado.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y el del Ayuntamiento que preside

refundote me avise si
se encargan abie de la cons-
truccion del mopen, o corra
este particular, cuyo coste
habra de ser satisfecho por
crubos municipales, por nues-
tro erudado.

Dos pñe a N. muelon cuos.
Fuenterrabia a 14 de Febrero
de 1915.

El Alcalde
Jesús Salazar



Señor Alcalde Constitucional de la Univer-
sidad de Lero, Presidente de su Ilustre Ayun-
tamiento.

Lero

Ayuntamiento Constitucional

DE LA

M. N. M. L. M. V. y M. S. F.

CIUDAD DE

FUENTERRABÍA



Número 387

Tengo el gusto de participar a V.S. que ha sido colocado en el límite divisorio con esa Universidad y punto exacto en que se hallaba colocado anteriormente, el mojón que desapareció en el alto del monte Jaizquibel, y que la cuenta de gastos ocasionados con tal motivo es la siguiente:

	<u>Ptas.</u>	<u>Ctms</u>
Importe de la piedra.....	10	
Labrado y letras F.-L.....	6	85
Conducción y colocación.....	7	
TOTAL.....	23	85

cuya mitad que corresponde satisfacer a V.S. puede ingresarla en esta Depositaria municipal a su entera comodidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
FUENTERRABIA a 9 de MAYO de 1917



EL ALCALDE

Pelín Landa

SR. ALCALDE DE LA UNIVERSIDAD DE

LEZO

N.º 1000

1000

1000

Tengo el gusto de participar a V. S. que ha sido colocado en el límite divisorio con esa Universidad y punto exacto en que se halla colocado antes y ahora, el motor que desapareció en el alto del monte Jaramila, y que la cuenta de estas operaciones con tal motivo es la siguiente:

Ptas. 1000

Importe de la piedra.....	10
Labrado y letras F. L.	5
Combustión y colocación.....	7
TOTAL.....	22

Quisiera que correspondiese a V. S. poder ingresar en esta Depósito municipal a su entera comodidad. Deseo saber a V. S. muchas cosas. PUERTO RICO a 9 de MAYO de 1914

EL ALCALDE

[Signature]



EL ALCALDE DE LA UNIVERSIDAD DE

1000



ALCALDIA

DE LA

M. N. M. L. M. V. Y M, S. F.

CIUDAD DE FUENTERRABIA

Núm.

654

e-5

Espero merecer de Vd. se sirva ordenar la entrega de la presente comunicación a los vecinos de esa, D. Tiburcio Salaberria y D. Joaquin Maria Urquizu, en la que se les participa la imposición de multas por la Comisión provincial, por pastoreo abusivo en el repoblado "Artóla" de esta Ciudad, agradeciendole me participe haber efectuado dicha entrega.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Fuenterrabia 14 de Septiembre de 1925

EL ALCALDE,

[Firma manuscrita]

Recibimos el oficio a que se refiere esta comunicación.

A ruego de los interesados que no saben firmar, El testigo,

Patricio Urquiza

SR. ALCALDE DE LA UNIVERSIDAD DE

LEZO



Número 244.

De acuerdo con lo interesado
en su atento escrito fecha 14 del
corriente, me es grato participar
a Vd. que se ha hecho entrega de la
comunicación que se acompañaba a
dicho escrito a los vecinos de esta
Universidad Don Tiburcio Salaverria
y D. Joaquín María Urquiza.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Lezo a 16 de Septiembre 1925.

EL ALCALDE,

SR. ALCALDE DE LA CIUDAD DE

FUENTERRABIA

Alcaldía Constitucional

DE LA

M. N. M. L. M. V. y M. S. F.

CIUDAD DE

FUENTERRABÍA



Número 361

Dispuesto en las Bases por las que ha de regirse la comunidad de pastos en los terrenos comunales del monte Jaizquibel existente entre los vecinos de esta Ciudad y los de esa Universidad, aprobadas por la Excm. Comisión provincial con fecha 8 de Noviembre último, que se encatastre en este Ayuntamiento y sea marcado de hierro a fuego el ganado vacuno y caballar; y de pintura, con signo y color que designe esta mi Alcaldía, el lanar, que al amparo de la escritura del convenio de cinco de Julio de 1819 se destine al pastoreo en el referido común de Jaizquibel: practicadas las formalidades primera, segunda y tercera de dichas bases por lo que respecta al ganado de los vecinos de la localidad, y no habiéndose presentado los ganaderos de ese término a efectuarlas, no obstante haber sido avisados e invitados por nuestro Guarda-monte, enterado S.E. el Ayuntamiento en sesión última de trece del actual del particular expresado, acordó conceder a los ganaderos

de esa Universidad que al amparo del convenio de mancomunidad traten de poner ganados mayores o menores al pastoreo en el común de Jaizquibel de esta Ciudad, todo lo que resta del mes actual como plazo para cumplir con las formalidades establecidas en las repetidas Bases, previniendo que, pasado que sea, se detendrá todo ganado vacuno o caballar que no lleve la marca de hierro a fuego de la Ciudad y la contraseña del dueño, que ha de ser depositada en esta Alcaldía, y todo lanar y porcuno que no lleve la señal de pintura del color designado por esta Alcaldía, satisfarán para recuperarlos la multa de veinte y cinco pesetas por cada cabeza de ganado mayor y la de cinco pesetas por cada lanar o porcuno. _____

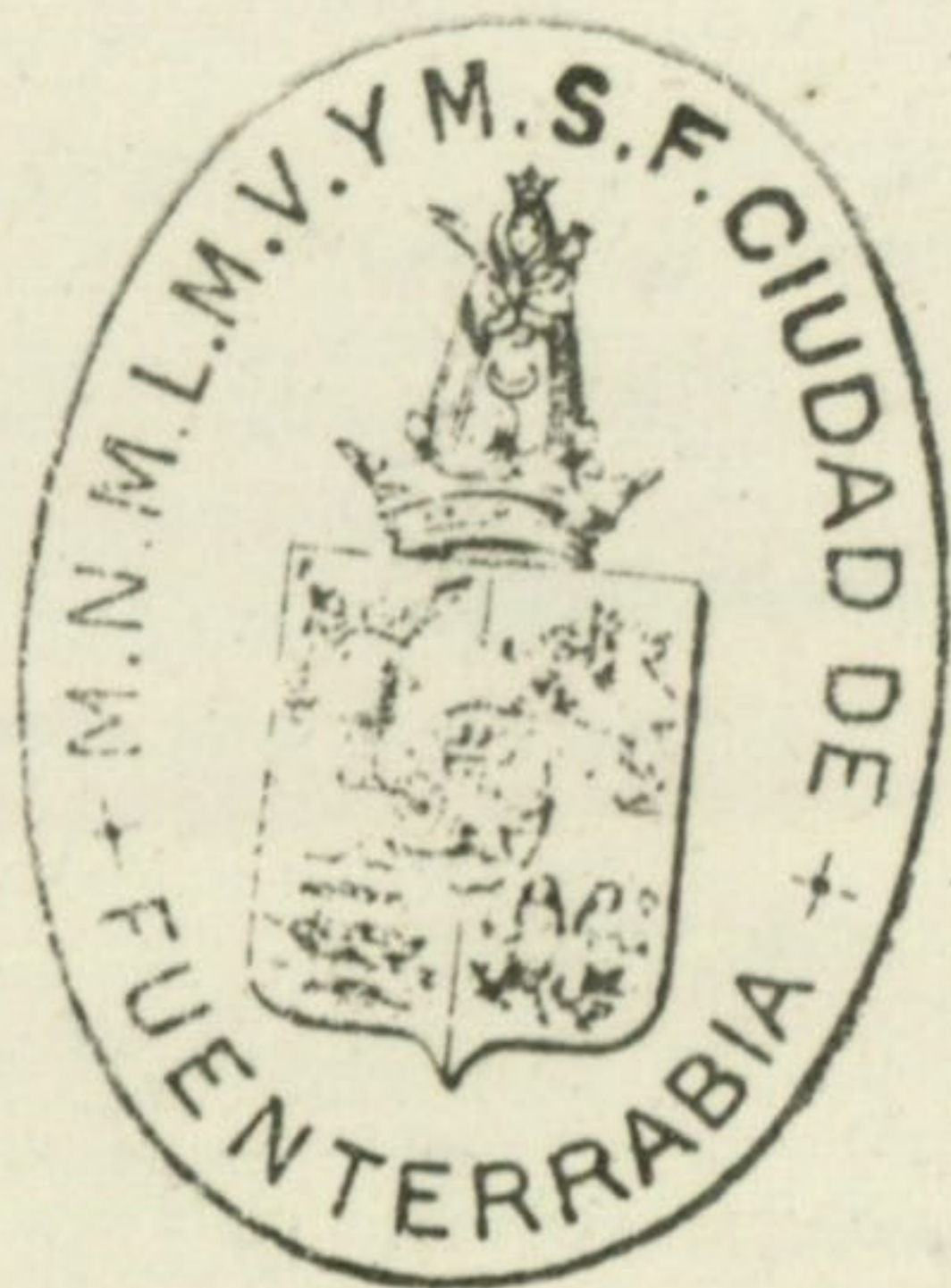
Lo que, en ejecución de lo acordado, tengo el honor de participarle a fin de que llegue, por su digno conducto, a conocimiento de los ganaderos de esa vecindad a quienes interesa la resolución municipal; rogándole al propio tiempo, tenga a bien acusarme recibo de la presente comunicación para la debida constancia y efectos en



este municipio. _____

_____ Dios guarde a V.S. muchos años. _____

Fuenterrabia a 16 de Abril de 1918.



EL ALCALDE Pte.

Nicolas Euzen

SR. ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA N. y L. UNIVERSIDAD DE

L E Z O

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

Alcaldía Constitucional

DE LA

M. N. M. L. M. V. y M. S. F.

CIUDAD DE

FUENTERRABÍA



C-5

Años 390.

Como consecuencia de lo que congreja en su forma y atenta Comunicación de fecha 10 del actual mes de 64, a continuación continúan los nombres de los Excmos de esa Universidad que tienen ganados al pastoreo en el monte Santhibel de este término jurisdiccional.

_____ Duchanica _____

_____ Adalacmura _____

_____ Cernandi _____

_____ Martindzi _____

_____ Mima Cerverri _____

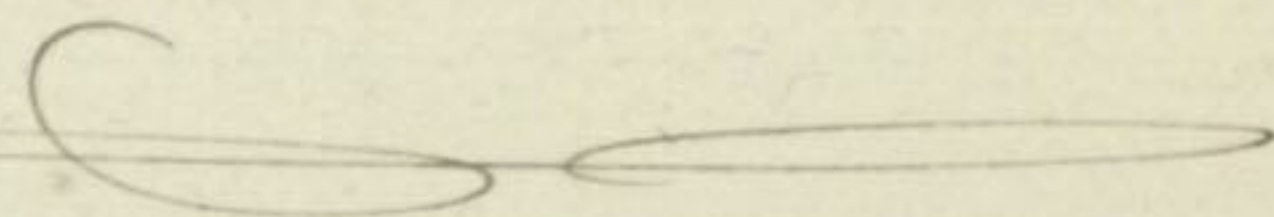
_____ Indolamarta (Lore Coxa) _____

_____ Bordado _____

_____ Lopenea _____

_____ Rubicho _____

_____ Lore Aramendi _____



Arcecheusa

Repino y su hermano

Olana

Yarrapurre (1^a y 2^a habitación)

Gurquiter

Dios que a N. m. Sr. Fuenterrabía
sea a 26 de Abril del 1913



El Alcalde
Vicario Cuadrado

Señor Alcalde de la Universidad
de
Léon



EL ALCALDE
DEL
EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
FUENTERRABIA

C-5

Señor Don Regino Generala
Alcalde de
Lerzo

Mi distinguido amigo y colega:
El guarda-monte de la Ciudad me participa que
en el cerrado de pinos últimamente efectuado cerca
del fuerte de San Enrique, se encuentra ~~hace~~
próximamente un met una vaca del vecino
de era D. Nicolás Lopezepu, habitante en el Ca-
sterio "Borda".

Yo le ruego haga saber al interesado la
necesidad de que en un plazo de ocho
días retire del cerrado dicha vaca, en la
intendencia de que si no lo hace, se pro-

Cedencia a su aprehension, declarando al
dueño incurso en las responsabilidades deter-
minadas en las bases establecidas en 18 de
Octubre último.

Con las gracias señaladas y muy cum-
plidas, queda apreciándose de V. apdo
L. S. amigo y colega

G. E. I. M.

Mano Enana

h. de Agosto de 1818



ALCALDIA

de la

M. N. M. L. M. V. y M. S. F.

CIUDAD DE FUENTERRABIA

Núm.

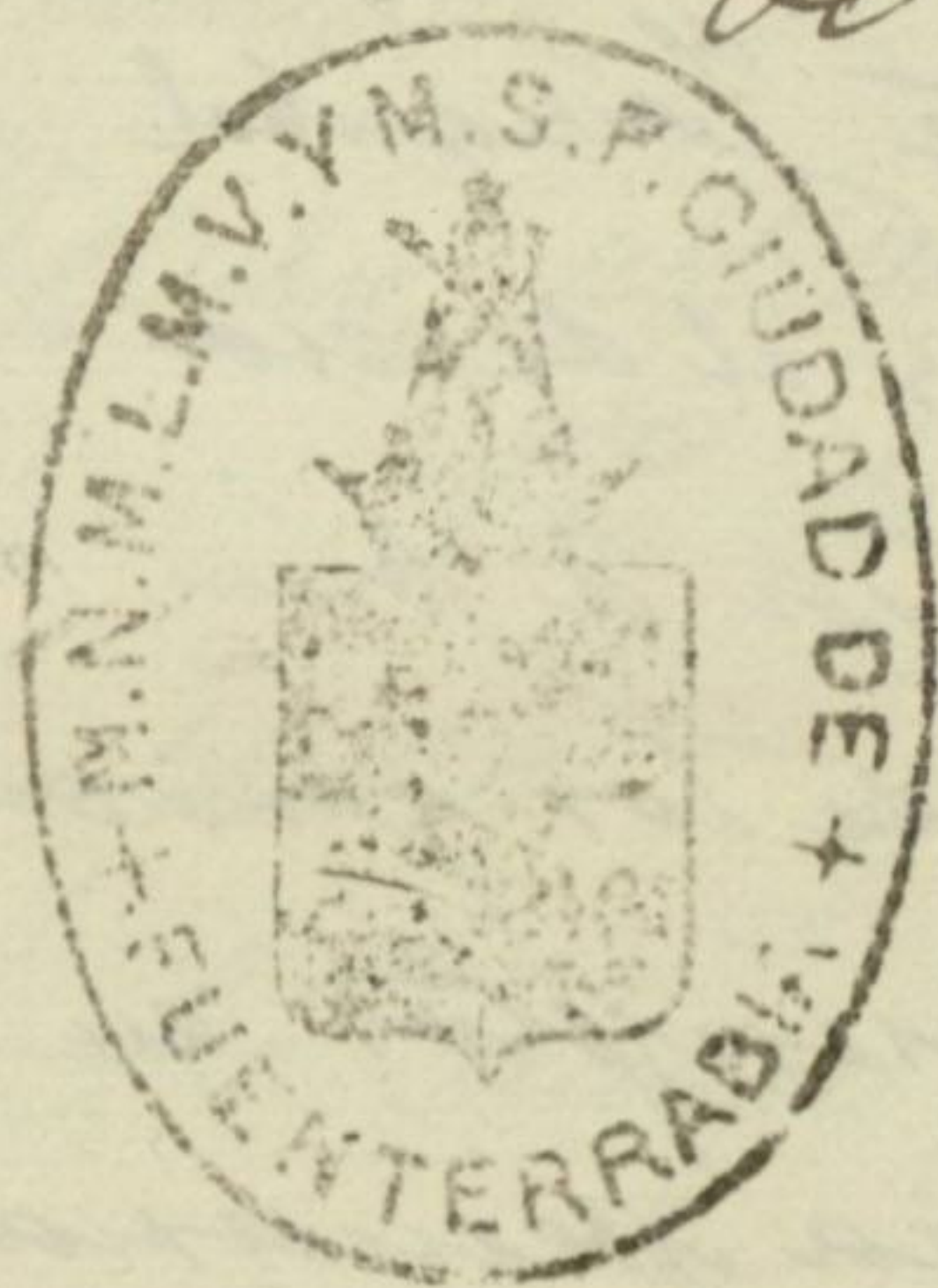
65.

B-4

A fin de dar cumplimiento a las Bases adop-
tadas por esta Corporación y aproba-
das por la Superioridad para el ré-
gimen de la Comunidad de pastos en
los terrenos del Monte Jauriquibel, existe
entre este Rescudario y el de esa Universi-
dad, ruego a V.S. tenga a bien mandas-
me una relación de los ganados va-
cunos y hembras inscriptos en ese ca-
tastro de la regnera pecuaria y que
se hallan en el pasto en Jauriquibel,
con los nombres de los dueños interesa-
dos; y en' bien, conforme a la con-
dición segunda de dichas Bases, a-
presiarle recorde a dichos ganade-
ros la obligación en que se hallan
de presentarse en la Secretaría mu-
nicipal de esta Ciudad a prestar
la declaración jurada y hacer las
inscripciones de los ganados que ten-
gan en el pasto, previniendo lleven
esta formalidad en el plazo de ocho
días, sin dar lugar a que de otra

[Firma]

hiente se expliquen las sanciones que
se establecen en las república Mex.
Dios que a V.S. m. d. d. Fuerterrabia
20 de Enero de 1923. _____



El Alcalde

Dame Martine

Señor Alcalde de la Universidad
de
Lezo



ALCALDIA

de la

M. N. M. L. M. V. y M. S. F.

CIUDAD DE FUERTERRABIA

Núm.

80.

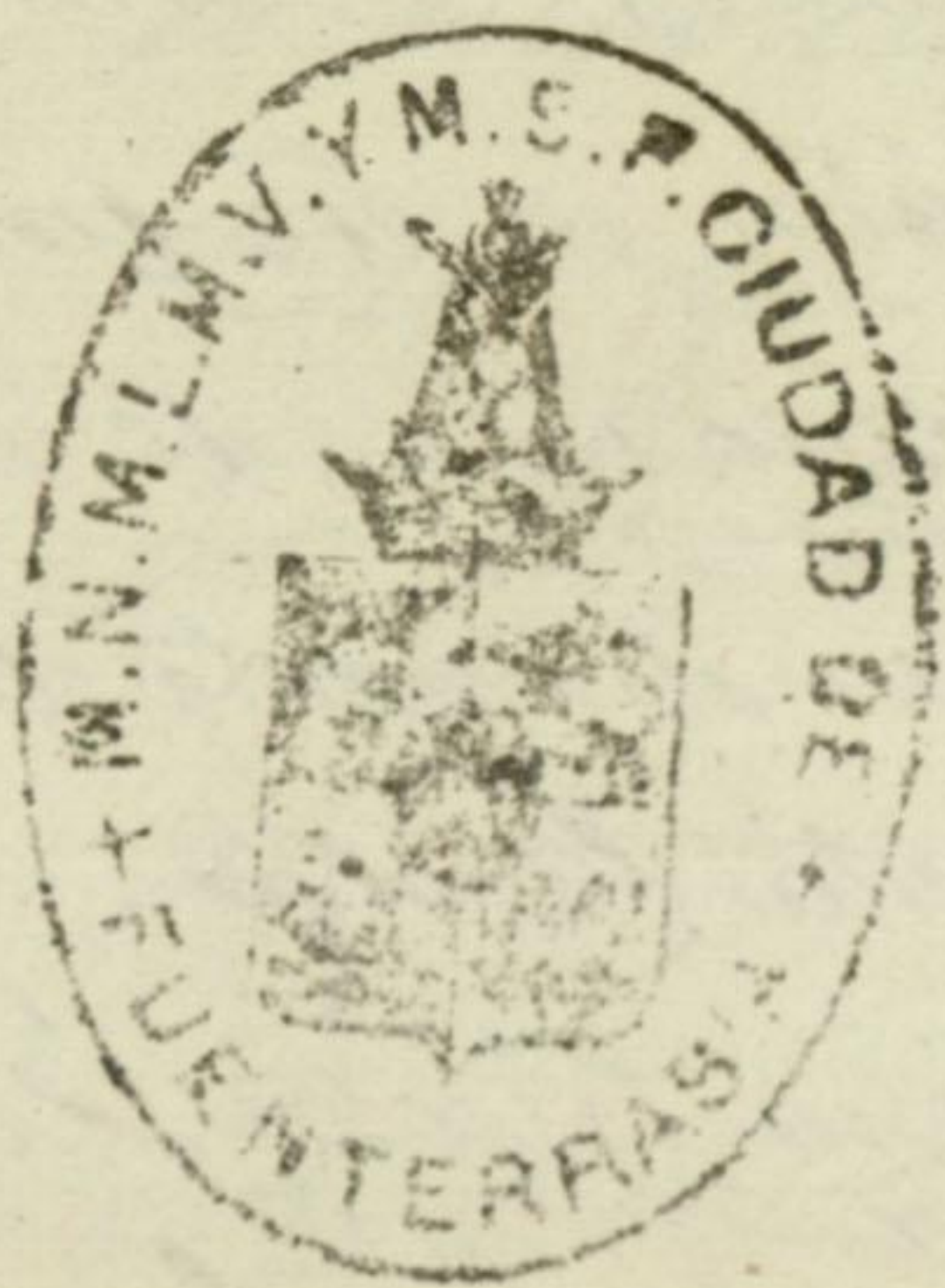
B-4

No habiendo recibido la relación de los ganados vacunos y laneros que inscriptos en este catastro de la riqueza pecuaria, se encuentren pasturando en el monte communal de Jauribel de esta Ciudad, que interesaba de su digna Autoridad por comunicación de fha 30 de Enero último, núº 68, y no pudiendo prescindir de dicha relación para conocer si existen o no los abusos que se denunciaban, reitero a V. el envío con la mayor urgencia, previniendo que de no mandarlo se procederá a detener los ganados que se hallen al pastoreo sin llenar las formalidades establecidas en el Reglamento del monte Jauribel.

Lo que pongo en conocimiento de V. a los efectos que se desearán.

Dios

guarde a V. l. m. las Puerterrabras
a 5 de Febrero de 1923. —



Ed. Hoalhe

Ramón Martínez

Señor Rector de la Universidad
de
Lima



ALCALDIA

de la

M. N. M. L. M. V. y M. S. F.

CIUDAD DE FUENTERRABIA

Núm 746



Sr. Alcalde

de

C-5

Siendo el servicio forestal de la Excm. Diputación, quien a virtud de la resolución de la Comisión provincial lleva a efecto los trabajos de cierre en el común del Jaizkibel y parte del barrio rural de Jaizubia, los pastores que tengan alguna queja que producir deben dirigirla a la expresada Comisión provincial, aduciendo las razones en que la fundamentan.

Lo que me apresuro a participar a V. como contestación a su atento oficio de fecha 30 del actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuenterrabía a 1º de Noviembre de 1923.

El Alcalde

J. Bautista Cebera

LEZO.

Siendo el servicio forestal
de la Excm. Diputación, quien a
virtud de la resolución de la Co-
misión provincial lleva a efecto
los trabajos de corte en el co-
mún del talud y parte del pa-
rte sur de talud, las pasto-
res que tengan alguna parte que
proceder deben dirigirse a la ex-
cm. Comisión provincial, ad-
ministrando las partes en que la fun-
cionan.

La que me presento a participar
a V. como contestación a su aten-
ción de fecha 30 del actual.
Buenos días a V. S. muchos años.
Frentada a 1 de Noviembre

de 1933.
El Alcalde

[Handwritten signature]

de
Sr. Alcalde

Dirijo a Vd. este escrito para participarle que se han presentado en este Ayuntamiento los pastores D. José Cruz Lopetegui, D. Antonio Sistiaga y D. Nicolás Lopetegui, los cuales en su nombre y en el de los demás pastores y demás interesados vecinos de esta localidad, manifiestan que en el monte de Jaizquibel están cercando algunos terrenos y en cuyo cierre entra también el camino que desde Santa Bárbara pasando por el caserio Ardalacunza se dirige a este Municipio, añadiendo que si se lleva a efecto dicho cierre se han de irrogar incalculables perjuicios, no tan solo a los indicados vecinos, sino también a los de ese Ayuntamiento de su digna presidencia, particularmente a los ganaderos que tienen necesidad de transitar muy a menudo ese camino.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Lezo a 30 de Octubre de 1923.
El Alcalde,

	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	
Prem. de ordinari	2504'50	24'00	280'00	2568'75	250'00	600'00	309'95	0000'00	1887'62	" " '00	480'54	" 8905'36
Extra-ordinari	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	12.096'54	" " '00	12.096'54
Adicional	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	1133'55	" " '00	" " '00	" " '00	" " '00	" 1133'55
Total											22135'45	" 8382'54
Satisfacción	2504'50	24'00	280'00	2568'72	182'50	457'25	" " '00	0000'00	1887'62	" " '00	477'95	" 8382'54
Salvantes	00'00	00'00	00'00	0000'03	67'50	142'75	1443'50	00'00	00'00	12.096'54	" 2'59	13.752'91